Montería, Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20200604003112
Fecha: 04/06/2020 10:16:16 a. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: EXTERNA

Señores:
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN ANTONIO FLOREZ
Las Flores y/o Carrera 24 No.27-62
Barrio Caracas y El Prado
Cereté - Córdoba

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema App N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del Sistema Vial para la Conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

ASUNTO: Notificación Por Aviso de la **Resolución de Expropiación No. 376 Del 11 De marzo De 2020,** expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CAB-3-5-031.

Cordial saludo,

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20200318002942 de fecha 18 de marzo de 2020, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución N° 376 Del 11 De marzo De 2020, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en el número de Guía RB769842092CO de la Empresa de mensajería 472, recibido el día 01 de abril del 2020, como consta en el certificado emitido por la Empresa de mensajería 472, no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la Resolución N°, 376 Del 11 De marzo De 2020 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 3 Subsector 5 Variante Cereté, ubicado en el Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba".*

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N°48-147S-20200318002942 de fecha 18 de marzo de 2020, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de Resolución N° 376 Del 11 De marzo De 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 10 Junio 2020 **A LAS 7:00 A.M.**

DESFIJADO EL 18 Junio 2020 **A LAS 6:00 P.M.**

JUAN DIEGO OSPINA VELEZ
Coordinador predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: I.CH.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 376 DEL 11 DE MARZO DE 2020**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN ANTONIO FLOREZ.** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 10 de Junio 2020

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 18 de Junio 2020, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 376 DEL 11 DE MARZO DE 2020, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN ANTONIO FLOREZ,** expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

10-02-20

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 376 **DE 2020**

(11 MAR 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres de zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado ***"PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLÍVAR UNIDAD FUNCIONAL 3 SUBSECTOR 5, VARIANTE CERETÉ"****, ubicado en la vereda/barrio Caracas y el prado jurisdicción del Municipio de Cereté, departamento Córdoba"*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior,*

durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA-BOLÍVAR"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-3-5-031,** elaborada el 13 de febrero de 2019, que modifica la de fecha 17 septiembre de 2018, elaborada por la Concesión Ruta AL Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 3 Subsector 5 Variante Cereté, con un área de terreno requerida de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (6421,65 M²).**

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas Inicial **K 2+461,39 I** y Abscisa final **K 2+780,66 D** margen izquierda - derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LAS FLOREZ**, ubicado en la vereda Caracas y el Prado de la jurisdicción del Municipio de Cereté, Departamento Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-5768** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **23162000100000002009800000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **COLINDANCIA Y LINDEROS <u>ÁREA 1</u>:** 4773,10 m², Abscisas Inicial **K 2+461,39 I** y Abscisa final **K 2+665,66 D** margen izquierda-derecha; **POR EL NORTE:** En longitud de 86,37 metros con predio de Aura Maria Florez De Banquett y Otros, Loly Luz Santamaría Florez Y Otro (Ptos 1-4); **POR EL SUR:** En longitud de 65,40 metros con predio de Aura Maria Florez De Banquett Y Otros (Ptos 6-8); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 135,87 metros con predio de Glenia Del Rosario Espitia Fernandez, Iglesia Cristiana Filadelfia Cereté Centro, Orlando Rogel Machado Espitia, Municipio De Cerete, Gil Antonio Pinzon, Camilo Vergara Y Milena Zuleta (Pto 4-6); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 144,98 metros con predio de Loly Luz Santamaria Florez Y Otro (Ptos 8-1); **COLINDANCIA Y LINDEROS <u>ÁREA 2</u>:** 1.576,44 m², Abscisas Inicial **K 2+695,84 I** y Abscisa final **K 2+780,66 D** margen izquierda-derecha; **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros con Caño Bugre (Pto 11); **POR EL SUR:** En longitud de 85,90 metros con predio de Aura Maria Florez De Banquett Y Otros (Ptos 13-15); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 95,11 metros con predio de Yasmin Del Socorro Florez Lopez (Pto 15-11); **OCCIDENTE:** En longitud de 28,99 metros con predio de José Fernando Banquett Florez Y Otra (Ptos 11-13). **COLINDANCIA Y LINDEROS <u>ÁREA 3</u>:** 72,11 m² Abscisas Inicial **K 2+748,93 D** y Abscisa final **K 2+761,04 D** margen derecha; **POR EL NORTE:** En longitud de 10,47 metros con predio de Aura Maria Florez De Banquett Y Otros (Pto 16-17); **POR EL SUR:** En longitud de 10,45 metros con predio de Yasmin Del Socorro Florez Lopez (Ptos 18-20); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 9,51 metros con predio de Loly Luz Santamaria Florez Y Otro (Pto 20-16); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 4,40 metros con predio de Petronita Florez (Ptos 17-18), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Cerca de 6 hilos de alambre de púas con postes en madera burda de 1,80 m de altura, distanciados cada 2,20 m	29.00	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	**CANT**	**DENS**	**UN**
Jobo, D: ≤ 0,20 m	3	-	un
Jobo, D: 0,21 m - 0,40 m	4	-	un
Jobo, D: 0,41 m - 0,60 m	4	-	un
Ñipi, D: ≤ 0,20 m	2	-	un
Roble, D: 0,21m -0,40m	2	-	un
Algodón transgénico tipo 1830, Densidad: 60.000 plantas/Ha Rendimiento: 6.5 Ton/Ha.	6421.65	-	m²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 665 del 26 de julio de 2004 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cereté.

Que de la identificación jurídica del INMUEBLE, se determinó que los propietarios adquirieron como a continuación se indica:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MODO DE ADQUISICION
1	**AURA MARIA FLÓREZ LÓPEZ**	25.842.053	Cereté	Adquiere el derecho real de dominio a título de Sucesión de la señora **FRANCISCA MARIA LOPEZ DE FLOREZ**, mediante la Sentencia S/N del 19 de octubre de 1992 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Cereté, inscrita en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 143-5768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.
2	**JUAN ANTONIO FLOREZ TUIRAN**	En vida 6.581.084	Certificado defunción serial No. 03918934	Adquiere una cuota parte consistente en 186.900 acciones de un total de 1.869.000 acciones, pertenecientes al señor **JESUS MARIA FLOREZ LOPEZ** por Adjudicación en Sucesión, mediante Escritura Pública No. 913 del 18 de octubre de 1993, otorgada en la Notaria Única de Cereté, inscrita en la anotación No. 11 del folio de matrícula No. 143-5768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.
3	**JOSE LUIS FLOREZ GOMEZ**	78.025.741	Cereté	Adquiere por donación de derechos herenciales en derechos de cuota del señor **JUAN ANTONIO FLOREZ TUIRAN**, mediante la Escritura Pública No. 982 del 18 de diciembre de 2002 otorgada en la Notaría única de Cereté, inscrita en la anotación No. 14 del folio de matrícula No. 143-5768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.
4	**AMPARO MARIA FLOREZ GOMEZ**	50.955.800	Cereté	Adquiere por donación de derechos herenciales en derechos de cuota del señor **JUAN ANTONIO FLOREZ TUIRAN**, mediante la Escritura Pública No. 253 del 28 de marzo de 2003, otorgada en la Notaría única de Cereté, inscrita en la anotación No. 15 del folio de matrícula No. 143-5768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.
5	**PETRONITA GÓMEZ MEJÍA**	25.841.325	Cereté	Adquiere por donación de derechos herenciales en derechos de cuota del señor **JUAN ANTONIO FLOREZ TUIRAN**, mediante Escritura Pública No. 576 del 7 de julio de 2003, otorgada en la Notaría Única de Cereté, debidamente inscrita en la anotación No. 17 del folio de matrícula No. 143-

				5768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.
6	**PETRONA MARÍA FLÓREZ GÓMEZ**	50.848.541	Cereté	Adquiere por donación de derechos herenciales en derechos de cuota del señor **JUAN ANTONIO FLOREZ TUIRAN**, mediante Escritura Pública No. 624 del 18 de julio de 2003, otorgada en la Notaría Única de Cereté, debidamente inscrita en la anotación No. 18 del folio de matrícula No. 143-5768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté
7	**JUAN ANTONIO TUIRAN GONZALEZ**	6.858.099	Cereté	Adquiere por donación de derechos herenciales en derechos de cuota del señor **JUAN ANTONIO FLOREZ TUIRAN**, mediante Escritura Pública No. 665 del 26 de julio de 2004 otorgada de la Notaría Única de Cereté, debidamente inscrita en la anotación No. 19 del folio de matrícula No. 143-5768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción No. 03918934, que da cuenta que el señor **JUAN ANTONIO FLÓREZ TUIRAN** identificado en vida con la cédula de Ciudadanía No. 6.581.084, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JUAN ANTONIO FLÓREZ TUIRAN.**

Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S. realizó el estudio de títulos el 17 de septiembre de 2018, actualizado el 13 de febrero de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de las franjas de terreno requeridas del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, el Avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE** No. RM-214_CAB-3-5-031 de fecha 29 de noviembre de 2018, fijando el mismo en la suma de **SEISCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L. ($602.834.510)** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. **RM-214_CAB-3-5-031** de fecha 29 de noviembre de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **48-147-20181217005500** del 17 de diciembre de 2018, la cual fue notificada de la siguiente manera:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	**AURA MARIA FLOREZ de BANQUETT**	**Personal** a través del apoderado **JOSÉ FERNANDO BANQUET FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.023.656 de Cereté, de conformidad con el poder otorgado el 13 de diciembre de 2018, de la Notaría Única de Cereté	21 diciembre de 2018
2	**JUAN ANTONIO FLOREZ**	**AVISO** a través del radicado No. 48-147-20190108005699 del 08 de enero de 2019, recibido en el inmueble el día 22 de enero de 2019, guía No. 900000461501 empresa de Mensajería REDEX	24 enero de 2019
3	**JOSE LUIS FLOREZ GOMEZ**	**AVISO** a través del radicado No. 48-147-20190108005699 del 08 de enero de 2019, recibido en el inmueble el día 22 de enero de 2019, guía No. 900000461501 empresa de Mensajería REDEX	24 enero de 2019
4	**AMPARO MARIA FLOREZ GOMEZ**	**AVISO** a través del radicado No. 48-147-20190108005699 del 08 de enero de 2019, recibido en el inmueble el día 22 de enero de 2019, guía No. 900000461501 empresa de Mensajería REDEX	24 enero de 2019
5	**PETRONITA GOMEZ MEJIA**	**AVISO** a través del radicado No. 48-147-20190108005699 del 08 de enero de 2019, recibido en el inmueble el día 22 de enero de 2019, guía No. 900000461501 empresa de Mensajería REDEX	24 enero de 2019
6	**PETRONA MARIA FLOREZ GOMEZ**	**AVISO** a través del radicado No. 48-147-20190108005699 del 08 de enero de 2019, recibido en el inmueble el día 22 de enero de 2019, guía No. 900000461501 empresa de Mensajería REDEX	24 enero de 2019
7	**JUAN ANTONIO TUIRAN GONZALEZ**	**AVISO** a través del radicado No. 48-147-20190108005699 del 08 de enero de 2019, recibido en el inmueble el día 22 de enero de 2019, guía No. 900000461501 empresa de Mensajería REDEX	24 enero de 2019

Que mediante oficio No. **48-147-20190124005978** del 24 de enero de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147-20181217005500** del 17 de diciembre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-5768** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual se consigna en la anotación No. 30 con fecha de 28 de enero de 2019.

Que la Concesión Ruta Al Mar S.A.S., elaboró informe técnico de fecha febrero de 2019, *"(...) En el presente informe da alcance a la ficha predial aprobada el día 25 de octubre de 2018 con oficio No. CI.23/AB2789/18/7.4.1, del 26 de octubre de 2018, además, da justificación de la inclusión del cultivo de maíz en el inventario predial del inmueble arriba citado, debido a que se requiere la disponibilidad del área donde se encuentra ubicado, por parte del constructor para el desarrollo de la obra. Teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia con el plan de obra contemplado para la unidad funcional 3-5, a la cual se le dio inicio el día 15 de junio del 2017, y que a la fecha aún continúa en obra. El grupo de Gestión Predial procedió a realizar el acercamiento con los propietarios de los predios del tramo vial, para la firma de los permisos de intervención voluntario. En este orden de ideas, la señora AURA MARIA FLOREZ de BANQUETT Y OTROS, suscribió permiso de intervención con la Concesión el día 24 de diciembre de 2018, en cual, desde el día 12 de enero de 2019 se hizo la intervención en el predio, fecha en la que el inmueble se encontraba cultivado con Algodón. En el predio hay contrato de arrendamiento del terreno, con el señor Alcibíades Manchego Jaramillo, propietario del sembrado. Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo que determina el contrato en su Capítulo IV, Numeral 4.3, literal c, inciso (iv), numeral 6, donde se estipula que "Solamente se incluirán los cultivos transitorios en el caso que por efectos de la obra no puedan ser cosechados" (subrayado fuera de texto), y lo establecido en la Ley 1682 del 2013, en su artículo 27, modificado por la Ley 1882 del 2018, donde se dice que "(...)Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda. (...)" (subrayado fuera de texto). Ahora bien, con base en las fechas de entrega de la obra, no se pudo dar espera a recolectar el algodón en la fecha indicada*, por lo que el constructor tuvo que intervenir en el predio y afectar el cultivo en el área requerida. (...)".*

Que la **Concesión Ruta al Mar S.A.S.,** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, el Avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, emitió el Avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE** No. RM-214_CAB-3-5-031_ALC de fecha 01 de abril de 2019 fijando el mismo en la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($619.025.397),** que corresponde al área de terreno requerida cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

Por concepto de Valor de Terreno, a favor del Propietario la suma de **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($614.453.182).**

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Und. Fisiográfica 1	M2	5.863,06	$ 96.000	$ 562.853.760
2	Und. Fisiográfica 2	M2	558,59	$ 88.000	$ 49.155.920
Construcciones Anexas					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Construcción Anexa	GL	1	$ 530.108	$ 530.108
Cultivos y Especies					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
4	Cultivos y Especies	GL	1	$ 1.913.394	$ 1.913.394
VALOR TOTAL DEL PREDIO O AREA REQUERIDA					$ 614.453.182

Valor en Letras: Seiscientos catorce millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES FERLIN CASTAÑO
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO FRANCO FERLIN
JUAN CAMILO FRANCO
Avaluador Profesional
R.A.A. AVAL-71.792.569

CONSORCIO ER CONCESIONES
APROBADO
Elaborado por: Fecha: 12/04/2019

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. RM-214_CAB-3-5-031_ALC de fecha 01 de abril de 2019, emitido por Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario.

Por concepto de mejoras, construcciones anexas y cultivos la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.572.215),** que se discriminan así:

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
1	Cultivo	GL	1	$ 4.572.215	$ 4.572.215
VALOR TOTAL DEL PREDIO O AREA REQUERIDA					$ 4.572.215

Valor en Letras: Seiscientos trece millones novecientos veintitrés mil setenta y cuatro pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES FERLIN CASTAÑO
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

CONSORCIO ER CONCESIONES
APROBADO
Elaborado por: Fecha: 12/04/2019

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO FRANCO FERLIN
JUAN CAMILO FRANCO
Avaluador Profesional

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. RM-214_CAB-3-5-031_ALC de fecha 01 de abril de 2019, emitido por Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. RM-214_CAB-3-5-031_ALC de fecha 01 de abril de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra **No. 48-147-20190422008280** del 22 de abril de 2019, la cual fue notificada de la siguiente manera:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	**AURA MARIA FLOREZ de BANQUETT**	**Personal** a través del apoderado **JOSÉ FERNANDO BANQUET FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.023.656 de Cereté, de conformidad con el poder otorgado el 13 de diciembre de 2018, de la Notaría Única de Cereté	6 de mayo de 2019
2	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL señor JUAN ANTONIO FLOREZ**	**AVISO** a través del oficio No. **48-147-20190626009800** del 26 de junio de 2019, publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., con fecha de fijación el día 28 de junio de 2019 y desfijado el día 05 de julio de 2019.	8 de julio de 2019
4	**AMPARO MARIA FLOREZ GOMEZ**	**PERSONAL**	30 de abril de 2019
5	**PETRONITA GOMEZ MEJIA**	**AVISO** a través del radicado No. 48-147S-2020023002439 del 02 febrero de 2020, el cual fue publicado en la página Web de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. con fecha de fijación el día 05 de febrero de 2020 y desfijado el día 11 de febrero de 2020.	12 de febrero de 2020
6	**PETRONA MARIA FLOREZ GOMEZ**	**Personal** a través de la apoderada **AMPARO MARIA FLOREZ GOMEZ** de conformidad con el poder conferido el día 14 de enero de 2019, otorgado en la Notaría Única de Cereté	30 de abril de 2019
7	**JUAN ANTONIO TUIRAN GONZALEZ**	**Personal** a través del apoderado **IVAN ARTURO ESPITIA VERTEL** de conformidad con el poder conferido el día 13 de julio de 2018, otorgado en la Notaría Única de Cereté	10 de mayo de 2019
8	**JOSE LUIS FLOREZ GOMEZ**	**AVISO** a través del radicado No. 48-147S-2020023002438 del 02 febrero de 2020, el cual fue publicado en la página Web de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. con fecha de fijación el día 05 de febrero de 2020 y desfijado el día 11 de febrero de 2020.	12 de febrero de 2020

Que mediante oficio No. 48-147-20190521009189 de fecha 21 de mayo de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra **No. 48-147-20190422008280** del 22 de abril de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria **143-5768** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la cual se consigna en la anotación No. 31 de fecha 21 de mayo de 2019.

Que mediante memorando No. 20196040202233 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-3-5-031** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20194091235272.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Tres zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAB-3-5-031,** elaborada el 13 de febrero de 2019, que modifica la de fecha 17 septiembre de 2018, elaborada por la Concesión Ruta AL Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 3 Subsector 5 Variante Cereté, con un área de terreno requerida de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (6421,65 M²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las Abscisas Inicial **K 2+461,39 I** y Abscisa final **K 2+780,66 D** margen izquierda - derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LAS FLOREZ**, ubicado en la vereda Caracas y el Prado de la jurisdicción del Municipio de Cereté, Departamento Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-5768** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **23162000100000000200980000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **COLINDANCIA Y LINDEROS <u>ÁREA 1</u>:** 4773,10 m², Abscisas Inicial **K 2+461,39 I** y Abscisa final **K 2+665,66 D** margen izquierda-derecha; **POR EL NORTE:** En longitud de 86,37 metros con predio de Aura Maria Florez De Banquett y Otros, Loly Luz Santamaría Florez Y Otro (Ptos 1-4); **POR EL SUR:** En longitud de 65,40 metros con predio de Aura Maria Florez De Banquett Y Otros (Ptos 6-8); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 135,87 metros con predio de Glenia Del Rosario Espitia Fernandez, Iglesia Cristiana Filadelfia Cereté Centro, Orlando Rogel Machado Espitia, Municipio De Cerete, Gil Antonio Pinzon, Camilo Vergara Y Milena Zuleta (Pto 4-6); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 144,98 metros con predio de Loly Luz Santamaria Florez Y Otro (Ptos 8-1); **COLINDANCIA Y LINDEROS <u>ÁREA 2</u>:** 1.576,44 m², Abscisas Inicial **K 2+695,84 I** y Abscisa final **K 2+780,66 D** margen izquierda-derecha; **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros con Caño Bugre (Pto 11); **POR EL SUR:** En longitud de 85,90 metros con predio de Aura Maria Florez De Banquett Y Otros (Ptos 13-15); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 95,11 metros con predio de Yasmin Del Socorro Florez Lopez (Pto 15-11); **OCCIDENTE:** En longitud de 28,99 metros con predio de José Fernando Banquett Florez Y Otra (Ptos 11-13). **COLINDANCIA Y LINDEROS <u>ÁREA 3</u>:** 72,11 m² Abscisas Inicial **K 2+748,93 D** y Abscisa final **K 2+761,04 D** margen derecha; **POR EL NORTE:** En longitud de 10,47 metros con predio de Aura Maria Florez De Banquett Y Otros (Pto 16-17); **POR EL SUR:** En longitud de 10,45 metros con predio de Yasmin Del Socorro Florez Lopez (Ptos 18-20); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 9,51 metros con predio de

Loly Luz Santamaria Florez Y Otro (Pto 20-16); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 4,40 metros con predio de Petronita Florez (Ptos 17-18), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Cerca de 6 hilos de alambre de púas con postes en madera burda de 1,80 m de altura, distanciados cada 2,20 m	29.00	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	**CANT**	**DENS**	**UN**
Jobo, D: ≤ 0,20 m	3	-	un
Jobo, D: 0,21 m - 0,40 m	4	-	un
Jobo, D: 0,41 m - 0,60 m	4	-	un
Ñipi, D: ≤ 0,20 m	2	-	un
Roble, D: 0,21m -0,40m	2	-	un
Algodón transgénico tipo 1830, Densidad: 60.000 plantas/Ha Rendimiento: 6.5 Ton/Ha.	6421.65	-	m^2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN
1	**AURA MARIA FLOREZ de BANQUETT**	25.842.053	Cereté
2	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL señor JUAN ANTONIO FLOREZ**	Identificado en vida 6.581.084	Certificado defunción serial No. 03918934
3	**JOSE LUIS FLOREZ GOMEZ**	78.025.741	Cereté
4	**AMPARO MARIA FLOREZ GOMEZ**	50.955.800	Cereté
5	**PETRONITA GÓMEZ MEJÍA**	25.841.325	Cereté
6	**PETRONA MARÍA FLÓREZ GÓMEZ**	50.848.541	Cereté
7	**JUAN ANTONIO TUIRAN GONZALEZ**	6.858.099	Cereté

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la

Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 11 MAR 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:	Concesión Ruta Al Mar S.A.S.
Revisó:	Natalia Hoyos R– Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó:	Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial